

SUPUESTO PRÁCTICO DE COTIZACIÓN PARA 2011 (CONTRATO A TIEMPO PARCIAL)

ISABEL LÓPEZ Y LÓPEZ

Profesora del CEF

Extracto:

EL presente trabajo desarrolla un caso práctico relativo a cómo se efectúa la confección del recibo de salarios de un contrato a tiempo parcial. Para ello es necesario hallar previamente las bases de cotización, a efectos de poder calcular la cuota a pagar por el trabajador a la Seguridad Social, y hallar el tipo de retención aplicable. Asimismo, se determina la bonificación aplicable en esta modalidad contractual. Todo ello con base en la aplicación de la legislación que figura al final de este supuesto.

Palabras clave: tiempo parcial, cotización, bases de cotización, tipo de retención, recibo de salarios y bonificación.

PRACTICAL CASE STUDY OF CONTRIBUTION IN 2011 (PART-TIME CONTRACT)

ISABEL LÓPEZ Y LÓPEZ

Profesora del CEF

Abstract:

This paper develops a case study on how receipt of earnings from a part-time contract. Thus, this requires finding previously contribution bases for the purposes of calculating the tax payable by the worker to the Social Security, but find the percentage to be retained. It also determines the bonus applicable to this type of contract. All based on the implementation of legislation at the end of this course.

Keywords: part time, contributions, contribution base, type of retention and bonus payments.

ENUNCIADO*Datos de la empresa*

- Nombre o razón social TRIAQUIM, SA
- Domicilio C/ Olmo n.º 13 CP/28046
- Código de cuenta de cotización 28007692012
- Entidad aseguradora de AT/EP INSS (CLAVE 777)
- Tiempo de trabajo 8 horas/día de lunes a viernes
- Número de trabajadores 1
- CIF/NIF A13523768

Datos del trabajador

- Nombre Víctor Fuentes Lozano (de 29 años de edad)
- NIF 33721751S
- Tipo de contrato Tiempo parcial indefinido con desempleado inscrito en la OE (clave 200)
- Jornada 6 horas diarias los lunes, miércoles y viernes, que representa el 45% de la jornada semanal a tiempo completo
- Jornada a tiempo completo 8 horas diarias de lunes a viernes (40 horas semanales)
- Categoría profesional Ingeniero
- Grupo de cotización 1
- Número de afiliación a la Seguridad Social .. 280035427122
- Antigüedad 1 de enero de 2010
- Código CNAE 20 Tarifa de Primas 1,60% (IT) y 1,40% (IMS)
- Situación personal Soltero y sin hijos

- El trabajador percibe las siguientes retribuciones pactadas en convenio colectivo y mejoradas en su contrato de trabajo, en función de las horas trabajadas –incluida la parte proporcional de domingos y festivos–:
 - Salario base 530,00 euros/mes
 - Complemento personal..... 450,00 euros/mes
 - Plus de titulación 300,00 euros/mes
 - Plus de producción 220,00 euros/mes
 - Mejora voluntaria 150,00 euros/mes
 - Plus de transporte 124,00 euros/mes
- Además, tiene derecho a dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre equivalentes, cada una de ellas, a salario base más complemento personal.
- El plus de transporte lo percibe 11 meses al año.
- El trabajador disfruta sus vacaciones en el mes de agosto.
- Entre la empresa y don Víctor pactaron, por escrito, la realización de 96 horas complementarias al año, percibiendo, por cada hora, la cuantía de 20,00 euros. En el mes de febrero de 2011 realizó 8 horas complementarias.
- El convenio colectivo aplicable establece un seguro de enfermedad común con una entidad aseguradora privada con cobertura para los propios trabajadores, sus cónyuges e hijos, siendo la cuota satisfecha por el empresario al año de 560 euros por beneficiario.
- El ingreso a cuenta está repercutido en el trabajador, según acuerdo establecido entre este y el empresario.
- En febrero de 2011 percibió en concepto de horas extraordinarias por fuerza mayor la cuantía de 150 euros.

SE PIDE:

1. Confeccionar el recibo de salarios correspondiente al mes de febrero de 2011.
2. Determinar la bonificación aplicable por la contratación de don Víctor.

SOLUCIÓN

1. CONFECCIONAR EL RECIBO DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2011

Antes de confeccionar el recibo de salarios vamos a hallar las bases de cotización, las cuotas a pagar por el trabajador y el tipo de retención correspondiente al año 2011.

1. Bases de cotización correspondientes al mes de febrero

A) Base de cotización por contingencias comunes (BCC/C)

1.^a Retribuciones computables

Salario base.....	530,00 euros/mes
Complemento personal.....	450,00 euros/mes
Plus de titulación.....	300,00 euros/mes
Plus de producción.....	220,00 euros/mes
Mejora voluntaria.....	150,00 euros/mes
Horas complementarias.....	160,00 euros/mes
Seguro de enfermedad.....	5,00 euros/mes ¹
Plus de transporte.....	+17,50 euros/mes ²
	1.832,50 euros/mes

2.^a Prorratio pagas extraordinarias

$$\frac{2 \times (530,00 + 450,00)}{12} = 163,33 \text{ euros/mes}$$

A continuación se suman la 1.^a y la 2.^a norma, y ello nos da la base de cotización inicial, y así:

$$1.832,50 + 163,33 = 1.995,83 \text{ euros/mes}$$

¹ El seguro de enfermedad común cotiza por el exceso de 500 euros/año. En este caso, como el exceso es de 60 euros/año se divide entre 12 meses y da como cotizables 5 euros/mes.

² El plus de transporte cotiza en la medida en que su cuantía exceda del 20 por 100 del IPREM, es decir, $20\% \times 532,51 \text{ euros/mes} = 106,50 \text{ euros/mes}$. $124,00 \text{ euros/mes} - 106,50 \text{ euros/mes} = 17,50 \text{ euros/mes}$.

3.^a Comparación entre bases

Base máxima: 3.230,10 euros/mes.

Base mínima: 6,30 euros/hora \times 80 horas³ = 504,00 euros/mes.

Como la base de cotización inicial, es decir, 1.995,83 euros/mes, está comprendida entre la base máxima y la base mínima del grupo de cotización 1 al que pertenece el trabajador, la base de cotización por contingencias comunes es **1.995,83 euros/mes.**

B) Base de cotización por contingencias profesionales (BCC/P)

1.^a Retribuciones computables

Salario base.....	530,00 euros/mes
Complemento personal.....	450,00 euros/mes
Plus de titulación.....	300,00 euros/mes
Plus de producción.....	220,00 euros/mes
Mejora voluntaria.....	150,00 euros/mes
Horas complementarias.....	160,00 euros/mes
Seguro de enfermedad.....	5,00 euros/mes
Plus de transporte.....	17,50 euros/mes
Horas extraordinarias.....	+150,00 euros/mes
	<hr/>
	1.982,50 euros/mes

2.^a Prorrateso pagas extraordinarias

$$\frac{2 \times (530,00 + 450,00)}{12} = 163,33 \text{ euros/mes}$$

³ Se incluyen las horas efectivamente trabajadas en el mes de febrero (tanto las ordinarias como las complementarias), es decir: 12 días \times 6 horas/día = 72 horas + 8 horas complementarias = 80 horas.

Téngase en cuenta que en la base mínima y tope mínimo por hora que se establece para los contratos a tiempo parcial en el artículo 36 de la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, de Cotización, ya está incluida la parte proporcional correspondiente al descanso semanal y festivos a que hace alusión el artículo 65.2 c) del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Cotización.

A continuación se suman la 1.^a y la 2.^a norma, y ello nos da la base de cotización inicial, y así:

$$1.982,50 + 163,33 = 2.145,83 \text{ euros/mes}$$

3.^a Comparación entre topes

Tope máximo: 3.230,10 euros/mes.

Tope mínimo: 4,51 euros/hora \times 80 horas⁴ = 360,80 euros/mes.

Como la base de cotización inicial, es decir, 2.145,83 euros/mes, está comprendida entre el tope máximo y el tope mínimo, la base de cotización por contingencias profesionales es **2.145,83 euros/mes**.

C) Base de cotización por desempleo, FOGASA y formación profesional

Es la misma que la base de cotización por contingencias profesionales, es decir: **2.145,83 euros/mes**.

D) Base de cotización adicional por horas extraordinarias: **150,00 euros/mes**

2. Cuotas a pagar por el trabajador en el mes de febrero

a) Por contingencias comunes:

$$1.995,83 \text{ euros/mes} \times 4,70\% = 93,80 \text{ euros/mes.}$$

b) Por desempleo:

$$2.145,83 \text{ euros/mes} \times 1,55\% = 33,26 \text{ euros/mes.}$$

c) Por formación profesional:

$$2.145,83 \text{ euros/mes} \times 0,10\% = 2,15 \text{ euros/mes.}$$

d) Cotización adicional por horas extraordinarias por fuerza mayor:

$$150,00 \text{ euros/mes} \times 2\% = 3,00 \text{ euros/mes.}$$

⁴ Se incluyen las horas efectivamente trabajadas en el mes de febrero (tanto las ordinarias como las complementarias), es decir: 12 días \times 6 horas/día = 72 horas + 8 horas complementarias = 80 horas.

Téngase en cuenta que en la base mínima y tope mínimo por hora que se establece para los contratos a tiempo parcial en el artículo 36 de la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, de Cotización, ya está incluida la parte proporcional correspondiente al descanso semanal y festivos a que hace alusión el artículo 65.2 c) del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Cotización.

3. Tipo de retención

A) Cálculo de la retribución anual⁵

Retribución total anual (de **enero** a diciembre de 2011):

Salario base	530,00 euros/mes	
Complemento personal	450,00 euros/mes	
Plus de titulación	300,00 euros/mes	
Plus de producción	220,00 euros/mes	
Mejora voluntaria	+150,00 euros/mes	
	<u>1.650,00 euros/mes</u>	$\times 12 \text{ meses} = 19.800,00 \text{ euros/año}$
Plus de transporte (124,00 euros/mes \times 11 meses)		1.364,00 euros/año
Horas complementarias (96 \times 20,00 euros)		1.920,00 euros/año
Seguro de enfermedad		60,00 euros/año
Pagas extraordinarias [2 \times (530 + 450)]		<u>+1.960,00 euros/año</u>
		25.104,00 euros/año

Como 25.104,00 euros/año supera el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener que le corresponde al trabajador, por estar soltero y sin hijos, es decir, 11.162,00 euros, procede efectuarle retención sobre sus rendimientos del trabajo.

B) Cálculo de la retención

1. Base de retención:

20.931,18 euros/año

a) Cuantía total de las retribuciones anuales del trabajo: 25.104,00 euros/año.

b) Minoraciones:

⁵ Téngase en cuenta que el cálculo del tipo de retención lo efectuamos a principios de cada año natural, es decir, en enero y, por ello, no incluimos las horas extraordinarias del mes de febrero, ya que en enero no se tenía conocimiento de su realización.

1.^a Cuotas de Seguridad Social:

$$1.995,83 \text{ euros/mes} \times 12 \text{ meses} = 23.949,96 \text{ euros/año} \times (4,70\% + 1,55\% + 0,10\%) = 1.520,82 \text{ euros/año.}$$

NOTA: En **enero** la BCC/C y la BCC/P coinciden, al no haber horas extraordinarias y al estar ambas comprendidas entre la base máxima y mínima y el tope máximo y mínimo vigentes en el año 2011.

$$[\text{Rendimiento neto} = 25.104,00 \text{ euros/año} - 1.520,82 \text{ euros/año} = 23.583,18 \text{ euros/año}]$$

2.^a Reducción por rendimientos del trabajo:

Como el rendimiento neto supera 13.260,00 euros, la reducción es = 2.652,00 euros/año.

$$\text{Total minoraciones} = 1.520,82 + 2.652,00 = 4.172,82 \text{ euros/año.}$$

A la retribución total anual se le restan las minoraciones y ello nos da la base de retención, y así:

$$25.104,00 - 4.172,82 = \mathbf{20.931,18 \text{ euros/año.}}$$

2. Mínimo personal y familiar:

5.151,00 euros/año

- Mínimo del contribuyente 5.151,00 euros/año

3. Cuota de retención:⁶

3.916,20 euros/año

Cuota 1: Se determina aplicando a la cuantía de la base de retención anteriormente calculada la siguiente escala:

Hasta	17.707,20 euros	4.249,73 euros
Resto	20.931,18 euros	
	<u>-17.707,20 euros</u>	
	3.223,98 euros × 28%	+ 902,71 euros
		<u>5.152,44 euros/año</u>

⁶ No procede calcular el límite máximo de cuota de retención porque el trabajador tiene una retribución anual superior a 22.000 euros.

Cuota 2: Se determina aplicando a la cuantía del mínimo personal y familiar anteriormente calculada la siguiente escala:

Hasta	0,00 euros		0,00 euros
Resto	5.151,00 euros	$\times 24\%$	$+ 1.236,24$ euros
			<u>1.236,24 euros/año</u>

$$\text{Cuota 1} - \text{Cuota 2} \rightarrow 5.152,44 - 1.236,24 = \mathbf{3.916,20 \text{ euros/año}}$$

4. Tipo de retención:

- Tipo previo de retención:

$$\frac{\text{Cuota de retención}}{\text{Retribuciones anuales}} \times 100 = X$$

$$\frac{3.916,20 \text{ euros/año}}{25.104,00 \text{ euros/año}} \times 100 = \mathbf{15,5\% \Rightarrow 16\%}$$

- Importe previo de la retención:

$$25.104,00 \text{ euros/año} \times 16\% = 4.016,64 \text{ euros/año}$$

- Tipo de retención:

$$\frac{\text{Importe previo de la retención} - 400 \text{ euros/año o cuantía inferior que proceda}^7}{\text{Cuantía total de la retribución anual}} \times 100 =$$

$$= \frac{4.016,64 \text{ euros/año} - 0 \text{ euros/año}}{25.104,00 \text{ euros/año}} = \mathbf{16\%}$$

4. Ingreso a cuenta

El porcentaje del ingreso a cuenta es del 16 por 100, ya que ha de coincidir con el obtenido para calcular la retención de las retribuciones en metálico.

⁷ Como la base de retención es superior a 12.000,00 euros anuales, no procede la deducción por obtención de rendimientos del trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 bis.1 de la Ley 35/2006. Por otro lado, téngase en cuenta que el tipo de retención se expresa con números enteros, al ser la primera vez que lo calculamos dentro del año natural y, además, por no tener derecho a deducción.

Dicho porcentaje se aplica a las retribuciones en especie que mensualmente percibe el trabajador, es decir:

- $560,00 \text{ euros/año} - 500,00 \text{ euros/año (exentos de tributación)} = 60,00 \text{ euros/año (salario en especie)}$
- $60,00 \text{ euros/año} : 12 \text{ meses} = 5,00 \text{ euros/mes (sujetos a retención)}$
- $5,00 \text{ euros/mes} \times 16\% = 0,80 \text{ euros/mes}$

Por tanto, el ingreso a cuenta calculado anteriormente asciende a la cuantía de 0,80 euros/mes, resultado de multiplicar el 16 por 100 (tipo de retención) a la valoración de la retribución en especie (5,00 euros/mes).

5. Confección del recibo de salarios correspondiente al mes de febrero de 2011

Empresa: TRIAQUIM, S.A		Trabajador: Fuentes Lozano, Víctor	
Domicilio: C/ Olmo, nº 13 CP 28046		N.I.F.: 33721751S N° Libro de Matricula:	
C.I.F.: A13523768		N° de afiliación a la Seguridad Social: 280035427122	
Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social: 28007692012		Categoría o grupo profesional: Ingeniero	
		Grupo de cotización: 1	

Periodo de liquidación: Del 1 de febrero al 28 de febrero de 2011	Total días 80h
I. DEVENGOS	
1. Percepciones salariales	TOTALES
Salario Base	530,00
Complementos salariales	
Complemento personal	450,00
Plus de titulación	300,00
Plus de producción	220,00
Mejora voluntaria	150,00
Horas complementarias	160,00
Horas extraordinarias	150,00
Gratificaciones extraordinarias	
Salario en especie Seguro de enfermedad (41,67 exento) y (5,00 sujeto)	46,67 ⁸
2. Percepciones no salariales	
Indemnizaciones o suplidos	
Plus transporte	124,00
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
Otras percepciones no salariales	
A. TOTAL DEVENGADO	2.130,67
II. DEDUCCIONES	
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	
	%
Contingencias comunes	1.995,83 4,70 93,80
Desempleo	2.145,83 1,55 33,26
Formación profesional	2.145,83 0,10 2,15
Horas extraordinarias	
Fuerza mayor o estructurales	150,00 2,00 3,00
No estructurales	
TOTAL APORTACIONES	132,21
2. IRPF	2.084,00 16,00 333,44
3. Anticipos	
4. Valor de los productos recibidos en especie	41,67+5,00 46,67
5. Otras deducciones. Ingreso a cuen	5,00 16,00 0,80
B. TOTAL A DEDUCIR	513,12
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)	1.617,55
Firma y sello de la empresa	28 de febrero de 2011
	Recibi

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL I.R.P.F.	
1. Base de cotización por contingencias comunes	
Remuneración mensual	1.832,50
Prorrata pagas extraordinarias	163,33
TOTAL	1.995,83
2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T., Y E.P.) y conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial)	2.145,83
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias	150,00
4. Base sujeta a retención de I.R.P.F.	2.084,00⁹

⁸ 560,00 euros/año: 12 meses = 46,67 euros/mes, de los cuales 41,67 euros están exentos del IRPF y 5,00 euros sujetos a retención.

⁹ Resultado de restar 2.130,67 – 46,67 = 2.084,00 euros.

2. DETERMINAR LA BONIFICACIÓN APLICABLE POR LA CONTRATACIÓN DE DON VÍCTOR

Según lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la reforma del crecimiento y del empleo –BOE del 30– (actualmente derogado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo –BOE del 18–), los empleadores que contraten indefinidamente a tiempo completo a jóvenes entre 16 y 30 años, ambos inclusive, tendrán derecho a una bonificación de 66,77 euros/mes (800 euros/año) durante cuatro años.

No obstante, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.7 de la mencionada ley, si la contratación es a tiempo parcial (a partir del 8 de marzo de 2009), la bonificación será el resultado de aplicar a la cuantía señalada anteriormente un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato incrementado en un 30 por 100, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.

Por otra parte, la disposición transitoria sexta de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, señala que las bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los contratos celebrados con anterioridad a 18 de junio de 2010, se registrarán por la normativa vigente en el momento de su celebración.

De lo expuesto anteriormente podemos concluir que, en este caso, la cuantía de la **bonificación**, por haberse celebrado el contrato el 1 de enero de 2010, es decir, antes del 18 de junio de 2010, es la siguiente:

- $66,77 \text{ euros/mes} \times 75\% (45\% + 30\%) = 50 \text{ euros/mes.}$
- $50 \text{ euros/mes} \times 12 \text{ meses} = 600 \text{ euros/año.}$

ÍNDICE DE LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA SOLUCIÓN DE ESTE SUPUESTO

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 29).
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de Otros Derechos de la Seguridad Social (BOE de 25 de enero de 1996 y corrección de errores de 22 de febrero).
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29).
- Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía (BOE del 26).
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29), modificada por el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE del 22), y por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (BOE del 23).
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 30 y corrección de errores de 12 de febrero de 2007).
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF (BOE del 31 de marzo), modificado por el Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre (BOE del 31), por el Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo (BOE del 24), por el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre (BOE de 2 de diciembre), por el Real Decreto 2004/2009, de 23 de diciembre (BOE del 29) y por el Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre (BOE del 31).
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo (BOE del 18).
- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (BOE del 23).
- Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, para el año 2011 (BOE del 20).